

Que la Coordinadora del Grupo de Talento Humano del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio hace constar que el señor **José Luis Eraso Figueroa, identificado con cédula de ciudadanía número 13.063.222 de Túquerres (Nariño)**, cumple con los requisitos de estudios, conocimientos y habilidades establecidos por el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales contemplados en la Resolución 0670 del 21 de agosto de 2015, para ser nombrado provisionalmente en el cargo de **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22**, de la Subdirección de Servicios Administrativos - Grupo de Soporte Técnico y Apoyo Informático, empleo de carrera administrativa, de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que antes de realizar el nombramiento en provisionalidad, se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad que ha venido desempeñando el señor **José Luis Eraso Figueroa**, identificado con cédula de ciudadanía número 13063222 de Túquerres (Nariño), en el cargo de **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19** de la Subdirección de Servicios Administrativos - Grupo Soporte Técnico, empleo de carrera administrativa, de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, efectuado mediante Resolución número 0421 del 28 de junio de 2012.

Que la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 92715 del 23 de febrero de 2015, que ampara el nombramiento provisional para la vigencia 2015.

Que en mérito de lo expuesto, es procedente efectuar el nombramiento provisional,

RESUELVE:

Artículo 1°. Terminar el nombramiento provisional efectuado al señor **José Luis Eraso Figueroa**, identificado con cédula de ciudadanía número 13063222 de Túquerres (Nariño), en el cargo de **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19**, de la Subdirección de Servicios Administrativos - Grupo de Soporte Técnico y Apoyo Informático, empleo de carrera administrativa, de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2°. Nombrar con carácter provisional al señor **José Luis Eraso Figueroa**, identificado con cédula de ciudadanía número 13063222 de Túquerres (Nariño), en el cargo de **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22**, de la Subdirección de Servicios Administrativos - Grupo de Soporte Técnico y Apoyo Informático, empleo de carrera administrativa, de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por el término de seis (6) meses.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 8 de septiembre de 2015.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

*Luis Felipe Henao Cardona.*  
(C. F.).

## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0001773 DE 2015

(agosto 18)

*por medio de la cual se aprueba la emisión de una estampilla.*

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las que le confieren la Ley 1341 de 2009, la Ley 1369 de 2009 y el Decreto 2618 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009, asigna como objetivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la de definir la política y ejercer la gestión, planeación y administración de los servicios postales.

Que el inciso primero del artículo 10 de la Ley 1369 de 2009, señala que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es el único autorizado para emitir sellos postales con carácter oficial, y podrá realizar la custodia de las nuevas emisiones, promoción, venta y desarrollo comercial de la filatelia a través del Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo, quedándole a Ministerio reservado para estos fines el uso de los términos "Colombia" y "República de Colombia" y todo aquel que identifique al Estado o al Territorio Nacional. Dicho sello se integrará a las colecciones nacional e internacional.

Que el inciso 3 del artículo 10 de la Ley 1369 de 2009, igualmente indica que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad competente para fijar las políticas, directrices y lineamientos que reglamentan la prestación del servicio filatélico, así como el fomento de la cultura filatélica a través de los sellos y los productos filatélicos postales.

Que el artículo 18 de la Ley 1369 de 2009, en su numeral 3, establece dentro de las funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la de reglamentar lo concerniente a la filatelia.

Que el numeral 8 del artículo 19 del Decreto 2618 de 2012, preceptúa que es función de la Subdirección de Asuntos Postales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones definir e implementar procesos y procedimientos, para la emisión

y custodia de estampillas, que deba emitir el Estado colombiano, bajo la prerrogativa de miembro de la Unión Postal Universal.

Que la Circular Informativa número 1 del 4 de marzo de 2011, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, comunica que en Colombia se podrán emitir estampillas temáticas y que el señor Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá aprobar emisiones extraordinarias si se llegase a presentar la necesidad de una emisión.

Que el parágrafo 1° del literal f) del artículo 2° de la Resolución número 1552 de 2014, modificado mediante Resolución número 3844 de 2014 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establece que todos los envíos de correo que se realicen como parte del Servicio Postal Universal, deberán ser porteados como material filatélico.

Que el Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante radicado número 680275 del 8 de julio de 2015, solicitó una emisión postal para resaltar la labor que viene adelantando dicho instituto, en el sentido de generar información y conocimiento en materia geográfica, agrológica, cartográfica, catastral y en tecnología geoespacial, insumos imprescindibles para los procesos de planificación, del desarrollo integral del país y de la consolidación del territorio.

Que mediante radicado número 680289 del 8 de julio de 2015, el Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, presentó ante este Ministerio un Plan de Consumo para el material filatélico correspondiente.

Que mediante comunicación radicada bajo el número 684914 del 31 de julio de 2015, el Operador Postal Oficial, solicitó la emisión filatélica para el porteo de los servicios de correo que hacen parte del Servicio Postal Universal, con valor facial de \$4.000 y por un tiraje de 12.000 estampillas.

Que al analizar la solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 19 numeral 7 del Decreto 2618 de 2012, la Subdirección de Asuntos Postales, observa que las funciones desarrolladas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), han promovido el desarrollo integral del país por su apoyo a procesos como la reforma agraria, planes de desarrollo, restitución de tierras, la soberanía nacional, entre otros, y demás acciones que se gestan en pro del proceso de Paz, por lo que recomienda la aprobación de la emisión postal temática, para exaltar la labor del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Que por las razones anteriormente expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar la emisión de la estampilla temática "*Emisión Filatélica Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)*".

Artículo 2°. Ordénese al Operador Postal Oficial la producción de la estampilla de que trata el artículo primero de esta resolución, en la anualidad 2015, con valor facial de \$4000, por un tiraje de 12.000 estampillas.

Artículo 3°. El Operador Postal Oficial deberá poner en marcha los planes de comercialización y consumo respectivos, teniendo en cuenta el plan propuesto por el solicitante de la emisión que mediante la presente resolución se autoriza, para garantizar la circulación de las estampillas aprobadas.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de agosto de 2015.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

*David Luna Sánchez.*

(C. F.).

## Departamento Administrativo de la Función Pública

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 0001817 DE 2015

(septiembre 15)

*por el cual se adiciona el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el nombramiento y remoción del Superintendente de Industria y Comercio, del Superintendente Financiero y del Superintendente de Sociedades.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, le compete al Presidente de la República nombrar a los presidentes, directores o gerentes de los establecimientos públicos nacionales y a las personas que deban desempeñar empleos nacionales cuya provisión no sea por concurso o no corresponda a otros funcionarios o corporaciones, según la Constitución o la ley.

Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 1° y 2° de la Ley 909 de 2004, "*por la cual se expiden normas que regulan el empleo público y se dictan otras disposiciones*", hacen parte de la función pública, entre otros, los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, los cuales en desarrollo de sus funciones deben asegurar la atención y satis-

facción de los intereses generales de la comunidad y sujetarse a los principios de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

Que el artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, “por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”; el artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, “por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones”, y el artículo 8° del Decreto 1023 de 2012, “por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Sociedades y se dictan otras disposiciones”, establecen las funciones que deben desarrollar los Superintendentes de Industria y Comercio, Financiero, y de Sociedades, respectivamente.

Que si bien los empleos de los superintendentes están clasificados como de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República de conformidad con lo señalado en el artículo 7° del Decreto-ley 775 de 2005, resulta conveniente establecer condiciones especiales para la vinculación, permanencia y retiro de sus titulares, en aras de asegurar su competencia profesional, imparcialidad, transparencia e independencia y, con ello, la más alta calidad y continuidad en la prestación de las funciones de inspección, vigilancia y control de que tratan los numerales 24 y 27 del artículo 189 de la Constitución, connatural a tales entidades.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el Título 34 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, el cual quedará así:

TÍTULO 34

CALIDADES, NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DEL SUPERINTENDENTE FINANCIERO Y DEL SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES

CAPÍTULO 1

**Calidades, nombramiento y remoción**

**Artículo 2.2.34.1.1. Objeto.** El presente Título tiene por objeto establecer condiciones para el ejercicio de la facultad de nominación y remoción de los empleos de Superintendente de Industria y Comercio, Superintendente Financiero y Superintendente de Sociedades.

**Artículo 2.2.34.1.2. Calidades.** Para ocupar los empleos de Superintendente de Industria y Comercio, Superintendente Financiero y Superintendente de Sociedades, se deberán acreditar las siguientes calidades:

1. Título profesional y título de posgrado en la modalidad de maestría o doctorado en áreas afines a las funciones del empleo a desempeñar.

2. Diez (10) años de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo a desempeñar, adquirida en el sector público o privado, o experiencia docente en el ejercicio de la cátedra universitaria en disciplinas relacionadas con las funciones del empleo.

**Artículo 2.2.34.1.3. Invitación pública.** El Presidente de la República nombrará a los superintendentes a que hace referencia este Título, previa invitación pública efectuada a través del portal de internet de la Presidencia de la República, a quienes cumplan con los requisitos y condiciones para ocupar el respectivo cargo.

Previo al nombramiento, el Presidente de la República podrá solicitar la opinión de organizaciones ciudadanas, sociales, universitarias o académicas, sobre el buen crédito de los aspirantes que estime necesarios. Asimismo, podrá realizar entrevistas a algunos de los candidatos.

**Artículo 2.2.34.1.4. Designación y periodo de los Superintendentes.** Los Superintendentes a que hace referencia este Título serán nombrados por el Presidente de la República para el respectivo periodo presidencial.

**Artículo 2.2.34.1.5. Retiro del servicio de los Superintendentes.** Cuando el retiro del servicio de los empleos de superintendentes enlistados en el artículo 2.2.34.1.1 del presente decreto se efectúe con anterioridad a la terminación del respectivo periodo presidencial, el acto de insubsistencia deberá ser motivado.

**Artículo 2.2.34.1.6. Reemplazo de los Superintendentes al final del periodo presidencial.** Finalizado el periodo constitucional del Presidente de la República, deberá designarse su reemplazo dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de posesión del nuevo Mandatario.

Sin perjuicio de lo anterior, los superintendentes que vienen ejerciendo el cargo permanecerán en el ejercicio del mismo hasta tanto se posea quien deba reemplazarlos.

**Artículo 2.2.34.1.7. Reemplazo de los Superintendentes por vacancia definitiva antes de terminar el periodo presidencial.** Producida la vacancia del empleo de superintendente antes de culminar el periodo presidencial, por cualquiera de las causales señaladas en la Ley, el empleo se podrá proveer de manera transitoria a través del encargo, mientras se efectúa la nueva convocatoria.

CAPÍTULO 2

**Régimen de transición**

**Artículo 2.2.34.2.1. Régimen de transición.** A los actuales superintendentes no se les exigirán requisitos distintos a los acreditados en el momento de su posesión. Sin embargo, les serán aplicables las normas previstas en los artículos 2.2.34.1.5 y siguientes de este Título.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 1083 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de septiembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

*Cecilia Álvarez-Correa Glen.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*María Lorena Gutiérrez Botero.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Liliana Caballero Durán.*

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y usos Agropecuarios

RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 205 DE 2015

(septiembre 11)

*por la cual se hace un nombramiento ordinario.*

El Director de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 10 del artículo 3° del Decreto número 4145 de 3 de noviembre de 2011,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 4145 de 3 de noviembre de 2011 el Gobierno nacional creó la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, como una unidad administrativa especial sin personería jurídica de carácter técnico y especializado, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con autonomía presupuestal, administrativa, financiera y técnica;

Que el objeto de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios es orientar las políticas de gestión del territorio para usos agropecuarios, para ello la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios planificará, producirá lineamientos, indicadores y criterios técnicos para la toma de decisiones sobre el ordenamiento social de la propiedad de la tierra rural, el uso eficiente del suelo para fines agropecuarios, la adecuación de tierras, el mercado de tierras rurales, y el seguimiento de las políticas públicas en estas materias;

Que mediante Decreto número 4146 de 3 de noviembre de 2011 se estableció la planta de personal de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios;

Que mediante Decreto número 952 de 17 de mayo de 2013 se modificó la planta de personal de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios;

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto-ley 770 de 2005 para el desempeño de los empleos de la Rama Ejecutiva del orden nacional se deben evaluar las competencias laborales que determine el Gobierno nacional;

Que el artículo 2° del Decreto número 4567 de 2011 señala que para la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional y de los niveles diferentes al técnico y al asistencial, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, se tendrán en cuenta la transparencia en los procesos de vinculación de servidores, las competencias laborales, el mérito, la capacidad y experiencia, las calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo;

Que en la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria se encuentra vacante el empleo de Asesor Código 1020 Grado 12 de la planta del despacho del Director General;

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública evaluó las competencias laborales, la capacidad y experiencia, las calidades personales y la capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo según informe de fecha 14 de julio de 2015 a la señora Luz Marina Arévalo;

Que una vez evaluadas las competencias laborales y previo al nombramiento discrecional por parte de la autoridad nominadora, la hoja de vida del aspirante fue publicada durante tres días calendario, desde el 8 de septiembre de 2015 en las páginas web de la entidad y en la página web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para el conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones;

Que el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 señala que: “(...) También deberán publicarse los actos de nombramiento y los actos de elección distintos a los de voto popular”;

Que existe Disponibilidad Presupuestal según CDP números 115 y 215 de 5 de enero de 2015 expedido por el área de presupuesto de la entidad;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a la señora Luz Marina Arévalo Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía número 51754030, en el empleo de Asesor Código 1020, Grado 12 de la planta del despacho del Director General de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios.